

DON PEDRO DE MORA Y LOMAS,
Prefecto de esta Provincia, Consejero de
Estado, Caballero Comendador de la Orden
Real de España, &c. &c.

Habiéndose notado la ninguna observancia de lo prevenido en la Real Cédula del año de 1804, en quanto á la caza con galgos, **MANDO** : Que desde la publicación de este Bando ninguna persona pueda cazar con galgos en ningun tiempo del año dentro de las diez leguas al contorno de esta Corte y Sitios Reales sin que primero obtenga licencia del Excelentísimo Señor Ministro de Policía general; la qual solo se concederá, pagando por una vez quinientos reales vellon para gastos de policía, á las personas á quienes acompañen las qualidades de propietario ó hacendado, y de acreditada conducta, pero no á los jornaleros ni menestrales; y con la prevencion de que no pueda usar de ellos en tiempo alguno para perseguir perdices. Madrid 2 de Octubre de 1811.





DON PEDRO DE MORA Y TOMAS

Marqués de esa Provincia, Consejero de
Estado, Caballero Comendador de la Orden
Real de España, &c. &c.

Habiéndose notado la ninguna observancia
de lo prevenido en la Real Cédula del
año de 1804, en quanto á la caza con
galgos, MANDO Que desde la publi-
cacion de este Bando ninguna persona
pueda cazar con galgos en ningun tiempo
po del año dentro de las diez leguas al
contorno de esta Corte y Sitios Reales sin
que primero obtenga licencia del Exce-
lentísimo Señor Ministro de Policía ge-
neral; la qual solo se concederá, pagando
por una vez quinientos reales vellon para
gastos de policía, á las personas á quienes
acompañen las qualidades de propietario
ó heredado, y de acreditada conducta,
pero no á los jornaleros ni menestrales;
y con la prevencion de que no pueda usar
de ellos en tiempo alguno para perseguir
perdices. Madrid á de Octubre de 1811.